RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0014

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: "*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*";

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, de la Ley ut supra dispone: *"(...) Legalización de predios.- En caso de existir socios o posesionarios que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo; si durante este tiempo los socios o posesionarios no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial (...)"*;

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: "(…) *La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*";

Que, el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: *"(...) Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)"*;

Que, el artículo 64, ibídem dispone: *"(...) Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y*

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF c68f2dc8af90abd0; revisión cbbe6204-6a0c-46b8-b09f-e2e48c3b4d66; página física 50.

ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)";

Que, el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *"(...)* ***Carencia de patrimonio.-*** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)"*;

Que, el artículo 27, de la Norma de Control referida anteriormente establece: *"(...)* ***Remisión de documentos a la Superintendencia.-*** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)"*;

Que, el artículo 28, de la Norma ut supra dice: *"(...)* ***Extinción de la personalidad jurídica.*** *Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...)"*;

Que, con Acuerdo Nro. 0511 de 13 de noviembre de 1970, el Ministerio de Previsión Social, acordó aprobar el estatuto y se declara la existencia legal de la *Cooperativa de Vivienda "DE LA POLICIA NACIONAL DE GUAYAQUIL"*, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2013-001757, de 01 de junio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICIA NACIONAL DE GUAYAQUIL;

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF c68f2dc8af90abd0; revisión cbbe6204-6a0c-46b8-b09f-e2e48c3b4d66; página física 51.

Que, a través de Resolución Nro. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0325, de 21 de octubre de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICIA NACIONAL DE GUAYAQUIL, designando como liquidador al señor César Javier Solano Quintero, servidor público de este Órgano de Control;

Que, del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0160, de 20 de noviembre de 2025, se desprende que mediante "*(...) trámite No. SEPS-CZ8-2025-001-064974 (...)";* el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICIA NACIONAL DE GUAYAQUIL "EN LIQUIDACIÓN" presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICIA NACIONAL DE GUAYAQUIL "EN LIQUIDACIÓN", luego del análisis correspondiente concluyó y recomendó lo que sigue: "*(...)* ***4.1.*** *La Resolución de disolución y liquidación fue publicada en el portal WEB de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de ella en prensa.-* ***4.2.*** *Se realizó la notificación a acreedores y socios conforme a derecho corresponde, sin que se presente acreedores o socios a este llamado, conforme lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.-* ***4.3.*** La organización no mantiene obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas.- ***4.4.*** *La organización no consta registrada como Empleador y por tanto no mantiene obligaciones pendientes con el IESS.-* ***4.5.*** *La organización no mantiene obligaciones con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.-* ***4.6.*** *La organización no mantiene cuentas por cobrar.-* ***4.7.*** *La organización no mantiene bienes muebles.-* ***4.8.*** *La organización no dispone de vehículos registrados a su nombre.-* ***4.9.*** *La organización dispone de tres inmuebles registrados a su nombre, después de haber efectuado el procedimiento de enajenación de bienes, por lo que es procedente solicitar la extinción de la cooperativa.-* ***4.10.*** *La organización no tiene causas judiciales que impidan su extinción.-* ***4.11.*** *La organización no mantiene saldos o cuentas en entidades del sector financiero popular y solidario; así como en instituciones públicas y privadas del sector financiero nacional.-* ***4.12.*** *El liquidador realizó la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Socios en debida forma.-* ***4.13.*** *Del acta de Asamblea adjunta, se evidencia que se presentó a los Socios asistente el Informe Final de Gestión, así como los estados financieros finales del*

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF c68f2dc8af90abd0; revisión cbbe6204-6a0c-46b8-b09f-e2e48c3b4d66; página física 52.

*proceso de liquidación.- **4.14.** Se deja constancia que el liquidador actuó como representante legal, judicial, extrajudicial de la organización en liquidación. En ejercicio de sus funciones durante el período correspondiente, las acciones realizadas son de exclusiva responsabilidad del mencionado liquidador. Las actividades de control y supervisión efectuadas por esta Superintendencia han sido detalladas y evaluadas en el presente informe técnico, sin que ello implique responsabilidad alguna de este Organismo de Control respecto a la legalidad o pertinencia de dichas actuaciones, las cuales se circunscriben al marco normativo aplicable, a sus competencias institucionales y a la información proporcionada por el liquidador.- **4.15**. Al existir saldo en el activo y no mantener obligaciones pendientes de pago que deban ser cancelados, se evidencia que no existe carencia de patrimonio.- **4.16** Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICÍA NACIONAL DE GUAYAQUIL "EN LIQUIDACIÓN", dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- **4.17**. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor CÉSAR JAVIER SOLANO QUINTERO, en su calidad de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICÍA NACIONAL DE GUAYAQUIL "EN LIQUIDACIÓN".- **5. RECOMENDACIONES: .- 5.1.** Aprobar el informe final de liquidación y consecuente extinción de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICÍA NACIONAL DE GUAYAQUIL "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 0992770252001, en razón de que el liquidador ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en los artículos 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, y con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores (...)"*;

Que, asimismo, consta del memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2680, de 20 de noviembre de 2025, que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0160, y a su vez informó y recomendó que la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICIA NACIONAL DE GUAYAQUIL "EN LIQUIDACIÓN" *"(...)...dio cumplimiento a lo dispuesto en la* (sic) *artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...), por lo cual es procedente declarar la extinción de la organización.- En este sentido, esta*

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF c68f2dc8af90abd0; revisión cbbe6204-6a0c-46b8-b09f-e2e48c3b4d66; página física 53.

Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador; de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidario (...)".

Que, acogiendo las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0160, emitidos por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-2025-2709, de 24 de noviembre de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto al informe final del liquidador concluyó y recomendó: *"...la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICÍA NACIONAL DE GUAYAQUIL "EN LIQUIDACIÓN", cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en la artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual indicó la procedencia de declarar la extinción de la aludida organización, y aprobó el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la organización..."*;

Que, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-0114, de 16 de enero de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-0114, el 16 de enero de 2026, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF c68f2dc8af90abd0; revisión cbbe6204-6a0c-46b8-b09f-e2e48c3b4d66; página física 54.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICIA NACIONAL DE GUAYAQUIL "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0992770252001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICIA NACIONAL DE GUAYAQUIL "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que procedan a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICIA NACIONAL DE GUAYAQUIL "EN LIQUIDACIÓN", del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor César Javier Solano Quintero, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICIA NACIONAL DE GUAYAQUIL "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICIA NACIONAL DE GUAYAQUIL "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2013-001757; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF c68f2dc8af90abd0; revisión cbbe6204-6a0c-46b8-b09f-e2e48c3b4d66; página física 55.

la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días del mes de febrero de 2026.

Firmado electrónicamente por:
FREDDY ALFONSO MONGE MUNOZ
Validar únicamente con FirmaEC

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF c68f2dc8af90abd0; revisión cbbe6204-6a0c-46b8-b09f-e2e48c3b4d66; página física 56.